

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22 fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita.”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de
los Bravo.

AUDIENCIA PREVIA y DE CONCILIACIÓN.- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, **siendo las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación; por lo que en cumplimiento al auto de fecha dos de marzo del año en curso, el personal actuante de este juzgado, así como el actor **ELIMINADAS 4 PALABRAS** y su abogado patrono, se trasladó y constituyó a las instalaciones que ocupa el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo dicha audiencia, siendo atendidos por personal que labora en dicho centro penitenciario, precisamente en el área jurídica, solicitando a dicho personal trajera ante la presencia judicial a la demandada **ELIMINADAS 3 PALABRAS** que el actor ya se encuentra identificado en autos, asimismo en este acto el abogado patrono del actor, licenciado **ELIMINADAS 3 PALABRAS** se identifica con su cédula profesional número **ELIMINADA 1 PALABRA** expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documental en la cual consta la fotografía de los rasgos de las persona que se menciona, misma que se le devuelve dejando en su lugar previo cotejo copia fotostática simple; acto seguido se hace constar que personal de seguridad de dicho centro penitenciario trae ante la presencia judicial a quien dijo ser **ELIMINADAS 3 PALABRAS** demandada en el presente asunto, manifestando el actor en este acto la reconoce como la demandada.

Con la asistencia anterior el suscrito licenciado **Regino Hernández Trujillo**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, quien actúa por ante la licenciada **Lizet Villegas Blanco**, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

A continuación de conformidad con el artículo 262-A del Código Procesal Civil en vigor, se hace constar que la demandada se constituyó en rebeldía al no haber producido contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no existen defectos procesales que resolver en esta audiencia.

A continuación se pasa a la etapa conciliatoria, manifestando la demandada su conformidad con la solicitud del actor respecto de la disolución del vínculo matrimonial, así como su conformidad con la propuesta de convenio presentada por el actor.

A continuación, vista la propuesta de convenio presentada por la parte actora, se procede a dictar en este acto la **SENTENCIA DEFINITIVA**, en los siguientes términos:

I.- El artículo 27 de la Ley de Divorcio en vigor, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.

Al efecto, el señor C. **ELIMINADAS 4 PALABRAS** mediante escrito presentado el día veintitrés de enero del año en curso, manifestó su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con la demandada, por tanto, se acredita que es voluntad del C. **ELIMINADAS 4 PALABRAS** el no permanecer unido legalmente en matrimonio con **ELIMINADAS 3 PALABRAS**

Al respecto, tenemos que el actor exhibió copia certificada del acta de matrimonio que celebró con la hoy demandada, así como el atesto de nacimiento de su hija de iniciales **ELIMINADA 1 PALABRAS** (*cuya identidad se reserva como medida de protección de la intimidad de los infantes, a fin de que la dignidad y la honra de éstos sea preservada, en términos del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*), documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 fracción IV y 350 del Código Procesal Civil Vigente, con las que se demuestra la existencia del matrimonio de las partes, celebrado el día tres de marzo de dos mil once, así como la existencia de los hijos de las partes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 48 fracción II de la Ley de Divorcio, 262 B fracción IV del Código Procesal Civil, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** de **ELIMINADAS 7 PALABRAS** en consecuencia y con apoyo en lo estatuido por el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada, **por tanto, cesan sus efectos la sociedad conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes, y su liquidación en caso de existir bienes la deberán tramitar en el incidente respectivo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio sí a sus intereses conviniere.

Por otro lado, una vez que cause estado la presente resolución, en términos del artículo 38 de la Ley de Divorcio, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil número 01, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para que hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio número **ELIMINADA 1 PALABRA** asentada en el libro 01, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, y para que

publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Cabe destacar que a la parte demandada se le tuvo por acusada la rebeldía al no haber producido contestación a la demanda, sin embargo, se encuentra presente en esta audiencia, manifestando su conformidad con la propuesta de convenio presentada por el actor.

II.- El artículo 28 de la Ley de Divorcio Vigente en la Entidad, les impone el deber de presentar una propuesta de convenio que deberá contener la designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; el modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, la del cónyuge a quien deba darse alimentos, y la garantía para asegurar su cumplimiento; la designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso, el domicilio en que radicarán cada uno de ellos, en caso de no existir domicilio conyugal; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la forma de liquidarla; señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y el régimen de convivencia que deberá realizarse entre los hijos de los divorciantes y el cónyuge que no obtuvo la guarda y custodia de aquellos.

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, el actor adjuntó a la solicitud de divorcio la propuesta de convenio, por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, por lo que tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la demandada en esta audiencia, se le tiene por conforme con las prestaciones establecidas en la propuesta exhibida por el actor.

Se aprueba la cláusula primera de la propuesta de convenio presentada por el actor, respecto a la guarda y custodia de su menor hija de iniciales **ELIMINADA 1 PALABRA** en consecuencia se decreta la guarda y custodia definitiva de la niña de identidad reservada identificada con las iniciales **ELIMINADA 1 PALABRA** en favor del actor **ELIMINADAS 4 PALABRAS**

Se aprueban las cláusulas segunda, tercera cuarta y quinta, de la propuesta de convenio presentada por el actor, respecto a no fijar pensión alimenticia a favor de su hija menor de edad, en razón de que el progenitor ostentará la guarda y custodia de la misma, así como en no otorgarse alimentos entre los cónyuges en razón de que cada uno de ellos proveerá sus propios alimentos; también la relativa al domicilio que habitarán las partes del presente asunto; la relativa en que no adquirieron bienes que conformen la sociedad conyugal; así como la concerniente al régimen de convivencia entre la cónyuge no custodia con su referida hija.

En virtud de que con el presente fallo culmina, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado Familiar, mediante auto de radicación de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO. El actor **ELIMINADAS 4 PALABRAS** demostró su acción de divorcio incausado.

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ELIMINADAS 7 PALABRAS** con todas sus consecuencias legales inherentes.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO. Se aprueba la cláusula primera de la propuesta de convenio presentada por el actor, respecto a la guarda y custodia de su menor hija de iniciales **ELIMINADA 1 PALABRA** en consecuencia;

QUINTO. Se decreta la guarda y custodia definitiva de la niña de identidad reservada identificada con las iniciales **ELIMINADA 1 PALABRA** en favor del actor **ELIMINADAS 4 PALABRAS**

SEXTO. Se aprueban las cláusulas segunda, tercera cuarta y quinta de la propuesta de convenio presentada por el actor, por las razones expuestas en este fallo.

SÉPTIMO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha tres de febrero del año en curso.

OCTAVO. En su momento, remítase copia certificada del presente fallo al Oficial del Registro Civil 01 del Registro Civil del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta número **ELIMINADA 1 PALABRA** de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, correspondiente al libro 01, y además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Divorcio.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia y cúmplase.

DÉCIMO PRIMERO. En razón de que **ELIMINADAS 7 PALABRAS** se encuentran presentes en esta sala de audiencias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, **SE TIENE A AMBAS PARTES POR**

LEGALMENTE NOTIFICADOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, manifestando su conformidad con la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón de que ambas partes manifestaron su conformidad con el presente fallo, con fundamento en el artículo 368 fracción I, del Código de la materia, **se declara que la presente resolución ha causado ejecutoria,** en consecuencia dése cumplimiento al séptimo punto resolutivo de la presente, es decir, gírense los oficios de anotación marginal correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma en definitiva el licenciado REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la licenciada LIZET VILLEGAS BLANCO, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe - ~~Doy fe~~

LA PRESENTE SENTENCIA CAUSÓ EJECUTORIA DENTRO DE LA MISMA AUDIENCIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN RAZÓN DE QUE LAS PARTES NO RECURRIERON LA MISMA. AUTO QUE FUE EMITIDO POR EL LICENCIADO REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.